JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2019 00452 00. C3

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación por aviso allegada por la parte actora a folios 33 a 46 cd. 3, como quiera que no se evidencia que previamente se hubiere adelantado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., con el envío y recepción del citatorio por parte de la demandada YUDY CONSTANZA HERRERA MARTÍNEZ.

Por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá gestionar, en debida forma, el enteramiento de la mencionada ejecutada, gestionando inicialmente la remisión del citatorio, y posteriormente, transcurrido el lapso legal, el envío del aviso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 Ib. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9723cebcacda1cab384b87193d8e719b5d4515f212f796511cf3e7395ed96ea1**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2019 00452 00 C-4.

Por extemporáneo, se rechaza el incidente de levantamiento de medica cautelar presentado por la apoderada de YOES IVANNA ESPITIA HERRERA, en condición de tercera poseedora.

Tenga en cuenta la memorialista, que en auto del 08 de abril de 2022 se ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de posesión de las ejecutadas sobre el inmueble con FMI 50S-703758. Por lo tanto, el término de veinte (20) días previsto en el numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P., comenzaba a contarse a partir de la notificación por estado de ese proveído (18 de abril de 2022 – fl. 47 cd. 2); siendo presentada la solicitud el 10 de octubre de 2022 (cd. 4), cuando el lapso dispuesto por el legislador se encontraba ampliamente superado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ce59eee42709114420c98617512d2936163039f5799e245b167ea4391a391d**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018 00388 00.**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, mediante el cual solicita la terminación y archivo del proceso por carencia de objeto, el Despacho accederá a lo pedido declarando la culminación del presente asunto, no condenará en costas y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso verbal, promovido por MYRIAM QUIROGA BARRIGA contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ BARRERA; LEIDY JOHANA SÁNCHEZ y ANGGIEE VANESSA PLATA SÁNCHEZ en calidad de herederas de GLORIA MIREYA SÁNCHEZ TRASLAVIÑA; y JESÚS ANTONIO PLATA DÍAZ, por carencia de objeto, conforme fuera solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58770ccd1e5d855fd83077fa6af2489a5d08da56ed33949c53b8d7f8fa17c2c5**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00230 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de ÁLVARLO AUGUSTO ROA VARGAS, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133ee369576dd1f762b09c2479bb68c0c6ce78c093fa15cf6adf5557337401c**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00476 00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 320, y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C. G. del P., se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, quedando ejecutoriada dicha providencia.

El despacho, en atención a lo establecido en el numeral 2 del art. 316 referido, se abstiene de condenar en costas a quien desistió del recurso de alzada.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la auxiliar de la justicia en el escrito que antecede, se le indica que no es posible señalar "honorarios profesionales" por la labor ejercida como curador *ad litem,* pues el mimo se desempeña de forma gratuita (núm. 7º art. 48 C.G.P.)

En consecuencia, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado, sin que exista solicitud alguna pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente, previo las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c3a4a197c5e2465775e01b930f18d277845b0a3d7aab46e59c9891810f7e5d**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00526 00.**

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 055, debidamente diligenciado por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad.

Atendiendo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-393733 causa de la litis se encuentra secuestrado, debidamente avaluado y en las presentes diligencias mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, se decretó la división *ad valorem* y la venta en pública subasta de este (fl. 190), por ser procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual de los bienes en mención, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las ***09:00 a.m.*** del día ***06 de julio de 2023***, para llevar a cabo la diligencia de remate del bienes inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-393733.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a cada bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación ordenada en el presente numeral deberá remitirse parte del demandante, su cesionario o el demandado, de manera legible en formato PDF al correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho[1]. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

CUARTO: Por conducto de la secretaría, líbrese comunicación a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados que deseen revisar el expediente de forma física, podrán hacerlo acercándose a las instalaciones del despacho, dado el retorno a la prespecialidad en la prestación del servicio de justicia.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado[2], en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar no pudo revisar el expediente.

SEPTIMO: La diligencia de remate aquí fijada, se realizara en el enlace:

---

1 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota
2 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NzU5MTdhMjEtY2E5NC00ZWRmLTgyYTAtZjFlNGU5NzVlMmY5%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=2ed20e57-92e5-48b8-8faa-42140636600f&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado[3] en la opción de remates.

OCTAVO: El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

1. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem.* Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj25ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital con clave asignada por el oferente.

2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la

3 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota

fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

3. Se le recuerda a las partes, cesionarios, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa enel dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50229f3d4eb2ee15741093628ac9efd79af08e007ef92f5a8eb6d2b5cc79461**
Documento generado en 27/04/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00752 00.**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte pasiva el título judicial constituido por el extremo demandante, en favor de los demandados, en cuantía de $3.500.000,oo, para el pago de la condena en costas impuesta, en primera y segunda instancia, dentro del presente asunto. En caso de ser solicitados, por secretaría, entréguense al beneficiario.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e0478e367e6e05282f9cb8528518dafdb244f1f929755f5f5c5c9497b9acd**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00100 00.**

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALCIDES LOAIZA DUCUARA (q.e.p.d), sin que compareciera nadie, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ[1], razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

[1] cristianfernandonino@hotmail.com

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2afe4477973aaa607441dd8a7c993afd2d7255c205cffb6ffceaa2268413888**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00136 00.**

Se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ANDRÉS PARADA CALDERÓN como apoderado judicial de la demandante MARÍA CECILIA CASTRO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

De otro lado, atendiendo que el extremo actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos de fecha 10 de junio y 03 de noviembre de 2022, dentro del término allí otorgado, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de pertenencia instaurado por ORLANDO GONZÁLEZ, MARÍA NIEVES MURCIA, ROCIO DEL SOCORRO RESTREPO DE ACOSTA, DORA NANCY LÓPEZ LOAIZA, MARÍA CECILIA CASTRO, CLARA INÉS GARZÓN CASTIBLANCO, MIRIAM TOLEDO SAGAMONE, MÉLIDA ZORAIDA VELAZCO QUIROGA, LUIS HERNANDO SARMIENTO y MARÍA GLADIS GALLEGO GUZMÁN; contra ISABEL GAVIRIA DE REID y demás personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208c7db539d969a573309b03bcf2895191e28ff779a5cca9d65de96862d11ac**
Documento generado en 27/04/2023 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00359 00.**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso la parte demandante, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, como quiera que no se aportó la certificación anunciada en los términos allí expresados, esto es, sobre la vigencia de la escritura pública 197 de 1 de marzo de 2021 que otorgó poder a Faydi Reyes Ardila, pues las escrituras recientemente aportadas, no acreditan mandato frente a ella, ni cuentan fecha de expedición reciente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

L.JAO

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18355038851b9f9379c14f5ab2853e8855fab39574f9a0573e1bbe9b44c4d59c**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00346 00.**

Para los fines pertinentes, obre en autos la manifestación allegada por el apoderado judicial de la parte actora en la que refiere la imposibilidad del pago de la caución ordenada en el auto admisorio, y la falta de necesidad de la medida de inscripción allí decretada (archivo 013 y 014).

De otro lado, previo a tener en cuenta los trámites de notificación aportados, se requiere al extremo demandante para que allegue copia del citatorio y del aviso remitidos a la demandada, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. Además, deberá aportar la copia del auto admisorio enviado con el aviso, cotejado por la empresa de mensajería (inciso 2° art. 292 ib.) Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta las diligencias de enteramiento efectuadas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 28 de abril de 2023
La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2195b2077d6ce954bd431982c6977c0a967a87c25f474c75221c2952813af20**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00179 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, diríjase la demanda contra el actual propietario de los inmuebles 50N-20840199 y 50N-20840110, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

LJAO

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c69384afddd6f794074df5aab66335335edcdba6cc93ef1e9745d4c46013b**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00166 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede presentado la parte actora, el Juzgado, conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda divisoria interpuesta por CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA y otra, contra BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRÍGUEZ y otros.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b181b2cb623a13cfeafd6a3f511a1e8fb38c2ed13c0caeca8c2f2e438dbce42**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2023 00204 00.

Visto el informe secretarial antecede y estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa que un proceso verbal con las mismas partes y por el mismo asunto fue conocido anteriormente por este Juzgado con radicación No. 11001310302520220033700, el cual fue rechazado en auto del 22 de septiembre de 2022.

Al respecto, encuentra este juzgador que la presente demanda no fue sometida al reparto aleatorio que establecen los artículos 2° y 3º del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual debe ser diario, siempre de manera aleatoria y equitativa, entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, sino que se abonó directamente a este Sede Judicial, quien se itera, la conoció anterioridad, contraviniendo con ello el principio de equidad que pregona el referido acuerdo.

En consecuencia, esta judicatura se abstiene de conocer de la presente demanda, y se dispone su remisión por secretaría y con destino a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de ser repartida de manera aleatoria y equitativa, entre los demás juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de abril de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ac67f816d87be94e8dd5aa291b074293fde2c4c05a4bfaca6bd133d4fdf4c**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica